

A estos efectos, serán validos los documentos normalizados de representación que apruebe la Administración Tributaria para determinados procedimientos".

Por su parte, el apartado 2 del artículo 111 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone que se entenderá otorgada la representación, entre otros casos: "d) Cuando conste en el documento normalizado de representación aprobado por la Administración tributaria que se hubiera puesto a disposición, en su caso, de quien deba otorgar la representación. En estos supuestos, el representante responderá con su firma de la autenticidad de la de su representado".

La vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, traslada al ámbito tributario el contenido del artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la reforma operada por la Ley 24/2001, de 28 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Así mismo, reconoce plena validez a los documentos normalizados que apruebe la Administración Tributaria como medio de acreditación de la representación.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de los modelos normalizados de representación voluntaria que deban surtir efecto en las relaciones entre los representantes voluntarios de los obligados tributarios y los órganos de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, con el objetivo

último de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me son propias, VENGO EN ORDENAR:

PRIMERO.- Aprobar los modelos de representación voluntaria incorporados en los siguientes anexos, de los cuales existirá un ejemplar para la administración y otro para el interesado.

ANEXO I.- Modelo de representación en el procedimiento de inspección y en el procedimiento sancionador que pueda derivarse del mismo.

ANEXO II.- Modelo de representación en los procedimientos iniciados de oficio por la Administración Tributaria.

ANEXO III.- Modelo de representación en los procedimientos iniciados a instancia de los obligados tributarios.

SEGUNDO.- Estos documentos normalizados no podrán ser modificados, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

TERCERO.- La presente Orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Melilla, 19 de diciembre de 2007.

El Secretario Técnico.

José Ignacio Escobar Miravete.